



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Agosto de 2024

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130°, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se está trabajando en un cambio a nivel nacional a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se estableció la Política Social «Construir un País con Bienestar», dentro de sus objetivos principales se encuentra el de eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de los mexicanos con discapacidad; resarcido las desigualdades para poder cumplir con las necesidades futuras de los habitantes del país.

Que en concordancia con lo anterior el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos

sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; Línea de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Que de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y a los gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o con discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Que es necesaria la emisión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación, con la finalidad de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de las familias michoacanas. Dicho Programa y sus reglas de operación tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2024, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Se establece el Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y la familia.

Artículo 2°. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación.

Artículo 3°. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

I. **AGEB:** Al Área Geoestadística Básica, la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas

geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural:

- a) **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos y barrancas); y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales); y,
- b) **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, entre otros; sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.

II. **Apoyos:** Al bien o servicio que se otorga a la persona beneficiaria del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación;

III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;

V. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;

VI. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;

VII. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VIII. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico que suscribe el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos;

IX. **CREE:** Al Centro de Rehabilitación y Educación Especial;

X. **CRI:** Al Centro de Rehabilitación Integral;

XI. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;

- XII. **Comité de Vigilancia:** Al Comité de Vigilancia Ciudadana conformado por personas beneficiarias del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo;
- XIII. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema DIF Michoacán;
- XIV. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XV. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XVI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Estudio Socioeconómico:** Al cuestionario aplicado a la persona solicitante, para determinar si cumple con las condiciones para acceder a los apoyos que así lo requieran;
- XVIII. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;
- XIX. **Focalización:** Al método para asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;
- XX. **Informe mensual de productividad:** A aquel formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán a los centros, donde se reportan los servicios que ofrecen y la cantidad de personas que los recibieron;
- XXI. **Localidad:** Al lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXII. **Municipios:** A los 113 Municipios del Estado;
- XXIII. **Optometristas:** A las personas que realizarán las valoraciones optométricas a las personas beneficiarias del Programa de Jornadas Optométricas;
- XXIV. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa;
- XXV. **Personas Beneficiarias:** A aquellas personas adscritas al Programa que recibirán el apoyo;
- XXVI. **Persona con discapacidad:** A todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada de manera congénita o adquirida y agravada por el entorno económico o social;
- XXVII. **Población en situación de vulnerabilidad:** A las personas que los factores sociales impiden desarrollo integral;
- XXVIII. **Prevención:** Al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos;
- XXIX. **Programa:** Al Programa de Atención a Personas con Discapacidad y sus Reglas de Operación;
- XXX. **Recibo:** Al documento firmado y sellado por la persona servidora pública facultada para ello en el Sistema DIF Municipal correspondiente, al que se destina el apoyo;
- XXXI. **SIIPP-G:** Al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública;
- XXXII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XXXIII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXXIV. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXXV. **UBR:** A la Unidad Básica de Rehabilitación; y,
- XXXVI. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica la presencia de condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que dicha situación impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que por tanto quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Proporcionar atención social integral a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de apoyos, servicios o proyectos;
- II. Integrar las acciones de participación interinstitucional para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, que por su diferente condición han sido marginados;
- III. Fomentar la vinculación interinstitucional con la asistencia

privada y la sociedad civil para lograr la gestión y entrega de apoyos, servicios o proyectos;

- IV. Establecer una coordinación interinstitucional para fortalecer y hacer posible la concurrencia de apoyos, servicios o proyectos que generen un efecto de sinergia; y,
- V. Proporcionar apoyos asistenciales a personas con discapacidad y sus familias, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 5°. La Dirección General, en coordinación con la DAIS, tendrá a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación y coordinará las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 6°. El Programa operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa, sus Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Lineamientos de la EIASADC 2024 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8°. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. El INEGI en su último Censo de Población y Vivienda 2020, reporta que en el Estado radican 826,874 personas que viven con algún tipo de discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental, lo que representa un 17.4% de la población total del Estado;
- III. El CONEVAL en su informe de pobreza 2022 refiere que el porcentaje de personas con discapacidad vulnerable por carencia al acceso de seguridad social es de 56.1%, lo que significa que alrededor de 114,798 personas que viven con discapacidad no tienen acceso a los servicios básicos de seguridad social;

IV. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social, recayendo en este último, la responsabilidad de brindar apoyos, servicios o proyectos ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas;

V. Derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación 2023, donde se contemplaba el Subprograma de Atención a Personas con Discapacidad, surgió la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución de las poblaciones objetivo de manera individual a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sociales operados por el Sistema DIF Michoacán; y,

VI. De allí que, para el Sistema DIF Michoacán, la inclusión de este nuevo Programa en concordancia a lo establecido en la EIASADC 2024 representa un acierto que brinda certidumbre y acompañamiento en las acciones que lleva a cabo en favor de la población necesitada de nuestro Estado.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 9°. El Programa tendrá como objetivo general contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos sociales de las personas que viven con discapacidad en el Estado a través de la asistencia social, un desarrollo integral, físico y mental, así como el fomento a la inclusión.

Artículo 10. El Programa tendrá los objetivos específicos siguientes:

- I. Proporcionar los servicios y apoyos para modificar y mejorar las condiciones de vida en las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad;
- II. Fomentar las acciones específicas y coordinar así los esfuerzos que incidan en la atención de las personas con discapacidad y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran asistencia social;
- III. Implementar los criterios y líneas de acción para la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, preferentemente en acciones que propicien mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad; y,
- IV. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de cuidado, prevención y rehabilitación para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 11. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF

Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA, POBLACIÓN POTENCIAL Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios clasificados como de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o rezago social (CONEVAL 2020), y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que corresponden a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración los recursos, población, vulnerabilidad y aspectos sociales.

Artículo 13. La población potencial estimada para el Programa es del 5.4% de la población del Estado, que equivale a cerca de 258,107 personas que viven con algún tipo de discapacidad, de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 14. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurre también a datos del CONEVAL para determinar la población objetivo, la cual sería a personas con discapacidad en situación de pobreza: 127,504.

Artículo 15. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará como criterios de focalización principalmente las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 16. La población objetivo del Programa se enfocará por sus diferentes Componentes para personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, que vivan en zonas urbanas, suburbanas y/o rurales; preferentemente de alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con CONAPO 2020; así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno independientemente del grado de marginación.

CAPÍTULO V DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA

Artículo 17. Para el cumplimiento del objeto del Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Aparatos Funcionales;
- II. Componente de Jornadas Optométricas; y,
- III. Componente de Equipamiento para los CREE, CRI y UBR.

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE APARATOS FUNCIONALES

Artículo 18. Para el otorgamiento de los apoyos del Componente de Aparatos Funcionales se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser una persona con discapacidad o movilidad disminuida; y,
- II. Tener preferentemente su domicilio en municipios, localidades o AGEB de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020), o Comunidades Indígenas con Autogobierno del Estado.

Artículo 19. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en el formato establecido, expedido por el Sistema DIF Michoacán;
- II. Copia de identificación oficial o credencial para votar de la persona con discapacidad o tutor;
- III. Copia del comprobante de domicilio reciente;
- IV. Copia de la CURP;
- V. Certificado médico de discapacidad emitido por alguna institución de salud del sector público y/o Credencial de discapacidad expedida por el CREE;
- VI. Una fotografía de cuerpo completo impresa en hoja blanca; y,
- VII. Estudio socioeconómico en el formato establecido, proporcionado mediante entrevista con el personal de trabajo social de la Subdirección de Servicios Asistenciales del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda para determinar la viabilidad del apoyo.

En caso de solicitar aparatos auditivos no le será aplicable como requisito lo previsto en las fracciones V y VI. Así mismo, cuando el solicitante sea transeúnte no será necesario requerirle la documentación prevista en la fracción III.

En caso de que el solicitante se encuentre bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán, el apoyo será entregado con la documentación que en ese momento se disponga.

Artículo 20. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 18 y 19 del presente Programa.

Artículo 21. Las personas y entidades solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Silla de ruedas;

- II. Silla de ruedas para parálisis cerebral infantil;
- III. Silla de ruedas para parálisis cerebral adulto;
- IV. Andadera;
- V. Bastón de apoyo de un punto;
- VI. Bastón de apoyo de cuatro puntos;
- VII. Bastón blanco (para personas ciegas o con discapacidad visual);
- VIII. Muletas; y,
- IX. Aparatos auditivos, pudiendo ser hasta dos aparatos auditivos por persona.

Artículo 22. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 21 del presente Programa, será por única ocasión para cada persona beneficiaria y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II DEL COMPONENTE DE JORNADAS OPTOMÉTRICAS

Artículo 23. Para el otorgamiento de los apoyos del Componente de Jornadas Optométricas se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Padecer discapacidad visual;
- II. Tener su domicilio en el Estado; y,
- III. Que no cuenten con apoyos o servicios médicos visuales de otras instituciones públicas.

Artículo 24. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en formato que sea expedido por el Sistema DIF Michoacán para tales efectos;
- II. Copia de identificación oficial o credencial para votar de la persona beneficiaria o tutor;
- III. Copia de la CURP;
- IV. Comprobante de domicilio reciente; y,
- V. Estudio socioeconómico en el formato establecido, proporcionado mediante entrevista con el personal de trabajo social de la Subdirección de Servicios Asistenciales del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda para determinar la viabilidad del apoyo.

En caso de que la persona solicitante se encuentre bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán, el apoyo será entregado con la documentación que en ese momento se disponga.

Artículo 25. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 23 y 24 del presente Programa.

Artículo 26. Las personas y entidades solicitantes, que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Estudios oftalmológicos; y,
- II. Lentes de armazón graduados.

Artículo 27. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 26 del presente Programa, será por única ocasión para cada persona beneficiaria y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN III DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO PARA LOS CREE, CRI Y UBR

Artículo 28. Para el otorgamiento de los apoyos del Componente de Equipamiento para los CREE, CRI y UBR se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Contar con espacio físico suficiente para la distribución adecuada del equipo y material; y,
- II. Disponer del personal necesario para la atención del CREE, CRI y UBR.

Artículo 29. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los CREE, CRI y UBR solicitantes del apoyo serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en formato que sea expedido por el Sistema DIF Michoacán para tales efectos;
- II. Diagnóstico situacional del CREE, CRI y UBR, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; y,
- III. Informes mensuales de productividad del último trimestre, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 30. Para el método de selección de los CREE, CRI y UBR beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 28 y 29 del presente Programa.

Artículo 31. Los CREE, CRI y UBR solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Combo de electroterapia;
- II. Equipo de magnetoterapia;
- III. Parafinero;
- IV. Mesa de terapia ocupacional;

- V. Equipo láser terapéutico;
- VI. Equipo de ultrasonido terapéutico;
- VII. Bicicleta recumbente;
- VIII. Tina para miembros inferiores;
- IX. Compresero;
- X. Compresas;
- XI. Compresero frío;
- XII. Cicloergómetro;
- XIII. Soporte parcial de peso;
- XIV. Grúa hidráulica;
- XV. Lápiz facial; y,
- XVI. Pelotas de peso.

Artículo 32. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 31 del presente Programa, será por única ocasión en el ejercicio fiscal para cada CREE, CRI y UBR seleccionado como beneficiario y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
DE LOS INSUMOS**

Artículo 33. Los componentes están orientados a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada individuo.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del componente, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo aplicando la normatividad vigente para tal fin.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES**

Artículo 34. El Programa está encaminado a brindar atención a necesidades múltiples de individuos que viven con discapacidad, por lo que las líneas a implementar para su fortalecimiento estarán sustentadas en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, priorizando las acciones transversales siguientes:

- I. Promoción de la salud física y mental, principalmente en localidades de alta y muy alta marginación;
- II. Incentivar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental; y,
- III. Promover la inclusión en la sociedad de las personas que viven con alguna discapacidad.

El seguimiento a las líneas transversales que se implementen se realizará en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, según aplique, a quienes se les hará de conocimiento el esquema de monitoreo.

Para los apoyos que el Sistema DIF Michoacán otorga de manera directa, se establecerán dinámicas de participación para la población que sean acordes con las líneas transversales antes descritas.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS,
OBLIGACIONES Y SANCIONES**

Artículo 35. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, según sea el caso;
- II. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Componente de interés;
- III. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- IV. Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como persona beneficiaria de algún Componente; y,
- V. Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 36. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- II. Abstenerse de transferir a terceras personas los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- III. Contar con un espacio adecuado e instalaciones necesarias si el Componente así lo requiere;
- IV. Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento y servicios básicos para el funcionamiento de los espacios según corresponda al Componente;
- V. Propiciar que los apoyos del Programa ya sean individuales o colectivos, sean utilizados de acuerdo a su objetivo por lo que queda estrictamente prohibido, vender, prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferir a terceros, así como su reubicación sin el conocimiento previo y autorización del Sistema DIF Michoacán;
- VI. Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la

operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán así lo requieran;

- VII. Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir o cuando el caso lo amerite acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;
- VIII. Emitir los informes relativos a la operación en los formatos, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables de los Componentes en el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno;
- IX. Asistir a las capacitaciones que convoque el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y/o el Sistema DIF Michoacán, según la actividad de que se trate;
- X. Implementar las acciones que correspondan a cada Componente y replicar la información a las personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;
- XI. Hacer buen uso del material didáctico que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y/o el fortalecimiento de los Componentes;
- XII. Colaborar con el personal del SMDIF y/o Comunidad Indígena de Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las Actas correspondientes;
- XIII. Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido;
- XIV. Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que el Componente lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;
- XV. Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno para recibir el apoyo;
- XVI. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida; y,
- XVII. Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 37. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Cuando la persona beneficiaria, padres o tutores, y/o

representantes hayan presentado documentación apócrifa o proporcionando información falsa;

- III. Cuando la persona beneficiaria, sus padres o tutores, y/o representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos;
- IV. Cuando el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, tenga conocimiento de algún caso en el que la persona beneficiaria aplique o destine a un fin diferente del objeto establecido en el Programa el apoyo recibido, se suspenderá de manera inmediata la entrega y se le notificará por escrito; y,
- V. El Sistema DIF Michoacán tendrá el derecho de boletinar a las personas que incurran en el incumplimiento de lo establecido en el Programa, en los distintos órdenes de gobierno como personas dolosas.

Artículo 38. Son derechos de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- II. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- III. Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- IV. Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa; y,
- V. Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 39. Son obligaciones de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar, sin faltar a la verdad, la información y/o documentación que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- II. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- III. Publicar la relación de localidades y el número de personas beneficiarias;
- IV. Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- V. Contar con un espacio físico adecuado e instalaciones necesarias cuando el Componente así lo requiera;
- VI. Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento, servicios básicos y recursos humanos para el buen funcionamiento de los proyectos según

- corresponda al Componente;
- VII. Propiciar que los apoyos del Programa sean individuales o colectivos, se utilicen de acuerdo a su objetivo, quedando estrictamente prohibido, vender, prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferir a terceros, así como su reubicación sin el conocimiento previo y autorización de la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el Sistema DIF Michoacán así lo requiera;
- IX. Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir; o cuando el caso lo amerite acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;
- X. Reportar al Sistema DIF Michoacán cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
- XI. Emitir los informes de seguimiento de la operación de cada Componente que lo requiera, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables;
- XII. Asistir a las capacitaciones que convoque el Sistema DIF Michoacán, según el apoyo de que se trate;
- XIII. Implementar las acciones que correspondan a cada Componente y replicar la información a las personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;
- XIV. Hacer buen uso del material didáctico que el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y capacitación para el fortalecimiento de los Componentes;
- XV. Participar en el procedimiento que determine el Sistema DIF Michoacán para recibir el apoyo;
- XVI. Colaborar con el personal del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las actas correspondientes;
- XVII. Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido, ya sea que el beneficio lo reciba el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o una persona beneficiaria directa, independientemente del Componente de que se trate;
- XVIII. Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del Programa;
- XIX. Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que cada Componente lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;
- XX. Firmar el Convenio de colaboración para la operación del Programa con el Sistema DIF Michoacán; y,
- XXI. Las demás que se establezcan en el presente Programa.
- Artículo 40.** Será motivo de cancelación o suspensión de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:
- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior; y,
- II. En los casos en que los servidores públicos del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo.
- Artículo 41.** Son obligaciones del Sistema DIF Michoacán los siguientes:
- I. Diseñar los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa de la EIASADC 2024 a nivel estatal y municipal;
- II. Vigilar la aplicación del Programa con el propósito de transparentar y regular la distribución y entrega de los apoyos;
- III. Celebrar Convenio de colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa;
- IV. Coordinar la operación del Programa con las instancias participantes;
- V. Administrar y ejercer los recursos para el Programa provenientes del Ramo General 33 FAM-AS de acuerdo con la normatividad vigente;
- VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades AGEB de alta y muy alta marginación, o rezago social, así como priorizar a las personas y familias que habiten en zonas rurales y urbanas de población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación y altos índices de violencia de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa;
- VII. Operar el Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- VIII. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación de los Componentes cuando así se requiera;
- IX. Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;

- X. Impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación de los Programas de la EIASADC 2024;
- XI. Dar seguimiento y evaluar la operación de los Programas de la EIASADC 2024;
- XII. Informar a las diversas instancias competentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- XIII. Proporcionar al SNDIF la información específica que éste solicite, así como la establecida en el calendario emitido por la misma, en tiempo y forma;
- XIV. Remitir al SNDIF la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que éste establezca;
- XV. Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyos y servicios del Programa;
- XVI. Ejercer el recurso proveniente del Ramo General 33 FAM-AS, en el ejercicio fiscal correspondientes, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- XVII. Concentrar e integrar los Padrones de beneficiarios para cada Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- XVIII. Promover que la selección de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social; y,
- XIX. Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características hasta su entrega a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO IX

DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

DE LA MECÁNICA DEL COMPONENTE DE APARATOS FUNCIONALES

Artículo 42. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, señalando el uso de la leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en

el programa»;

- II. **Aprobación de solicitudes.** Las solicitudes serán recibidas y valoradas permanentemente en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán y/o en las oficinas de los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante.

La DAIS, previo acuerdo de la Dirección General, realizará la selección de las personas beneficiarias con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La DAIS, así como los SMDIF que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante, designarán al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y/o digital.

Posterior a la selección de las personas beneficiarias del apoyo, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán realizar la captura de datos en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán.

La captura de datos deberá efectuarse previo a la entrega del apoyo. Cuando el apoyo se entregue de manera directa por parte del Sistema DIF Michoacán, la realizará el personal designado por la DAIS;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del apoyo funcional y la persona beneficiaria no se presente, o en su caso, el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a las personas beneficiarias mediante un recibo elaborado

por la DAIS a través de la Subdirección de Servicios Asistenciales, el cual deberán firmar como evidencia de la recepción de citado apoyo.

SECCIÓN II DE LA MECÁNICA DEL COMPONENTE DE JORNADAS OPTOMÉTRICAS

Artículo 43. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, identificándolo con la leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa»;
- II. **Aprobación de solicitudes.** Las solicitudes serán recibidas y valoradas permanentemente en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán y/o en las oficinas de los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante.

La DAIS, previo acuerdo de la Dirección General, realizará la selección de las personas beneficiarias con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación del CONAPO 2020.

La DAIS, así como los SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que correspondan al lugar de residencia de la persona solicitante, designarán al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y/o digital.

El Sistema DIF Michoacán, coordinará la valoración optométrica de las personas solicitantes, la cual será practicada por optometristas calificados. Una vez que se cuente con el diagnóstico de cada persona beneficiaria, se adquirirán los lentes con la graduación correspondiente.

La Dirección General, en coordinación con la DAIS, determinarán la mecánica y sedes más adecuadas para realizar la jornada optométrica, a donde acudirán las personas beneficiarias seleccionadas.

Posterior a la selección de las personas beneficiarias, los

SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán realizar la captura de datos en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán.

La captura de datos deberá efectuarse previo a la entrega del apoyo. Cuando el apoyo se entregue de manera directa por parte del Sistema DIF Michoacán, la captura la realizará el personal designado por la DAIS;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del apoyo optométrico y la persona beneficiaria no se presente o en su caso el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega, y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a las personas beneficiarias mediante un recibo elaborado por la DAIS, el cual deberán firmar como evidencia de la recepción del citado apoyo.

SECCIÓN III DE LA MECÁNICA DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO PARA LOS CREE, CRI Y UBR

Artículo 44. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, identificándolo con el uso de la leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa»;

- II. **Aprobación de solicitudes.** Las solicitudes serán recibidas y valoradas en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán y/o en las oficinas del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

La DAIS, previo acuerdo de la Dirección General realizará la selección de los centros beneficiarios con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además que estos se encuentren ubicados en localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La DAIS, designará al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y/o digital.

Posterior a la selección de los centros beneficiarios del apoyo, deberán realizar la captura de datos en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán. La captura de datos deberá efectuarse previo a la entrega del apoyo. Cuando el apoyo se entregue de manera directa por parte del Sistema DIF Michoacán, la captura de información la realizará el personal designado por la DAIS, y en el caso de que se entregue a través del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, éste deberá realizar el mismo procedimiento.

Posterior a la entrega del equipamiento a los centros, deberán realizar la captura de datos de los beneficiarios por los servicios otorgados, en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán, debiendo remitirlo en los tiempos establecidos para tales efectos. La captura de información será responsabilidad del centro beneficiario por la entrega del equipamiento;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del equipamiento y el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno no se presente o no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega, y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a los CREE, CRI y UBR beneficiarios mediante un recibo elaborado por la DAIS, el cual deberán firmar como evidencia de la recepción del citado apoyo.

SECCIÓN IV DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 45. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar la misma dinámica para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

CAPÍTULO X DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 46. El Sistema DIF Michoacán realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable al Programa, implementará o actualizará todas aquellas herramientas de control y seguimiento que considere pertinentes.

Artículo 47. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en la materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2024 emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán

publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 48. El Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 49. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad, establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa, para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

SECCIÓN II DE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS ESTATAL Y FEDERAL

Artículo 50. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 51. El SNDIF, como instancia normativa atiende lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de asistencia social, promoviendo la participación estatal y municipal. Además, iniciará la gestión de la determinación de los recursos del Presupuesto de Egresos Federal, por lo que deberá realizar el traslado de recursos federales a la hacienda estatal, por medio de la EIASADC 2024, con fundamento en lo previsto en la Estrategia de dicho Presupuesto.

Artículo 52. El Sistema DIF Michoacán, establecerá de forma coordinada con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación con las distintas dependencias del orden federal, estatal y municipal, a efecto de evitar que el Programa se contraponga a las existentes para otros Programas, o bien, que los afecten; así mismo, promoverá

acciones entre instancias que operen programas sociales similares a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada uno, para el cumplimiento de los mismos, potencializar los recursos y evitar la duplicidad de apoyos.

SECCIÓN III DE LA CONCURRENCIA

Artículo 53. La fuente de financiamiento del presente Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO XII DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 54. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias involucradas en su ejecución de forma coordinada tendrán a su cargo las actividades siguientes:

- I. **Al SNDIF, en el marco del presente Programa le corresponde:**
 - a) Diseñar, normar, coordinar y evaluar la política pública en materia de atención social y de desarrollo comunitario a través de la operación de la EIASADC 2024;
 - b) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social, alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
 - c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas, reglas de operación y lineamientos en el ámbito de su competencia para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario; y,
 - d) El proceso de gestión inicia en la determinación de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en el proceso de traslado de recursos de hacienda federal a hacienda estatal por lo que, por tratarse de recursos federales, le corresponde al Sistema Nacional DIF por medio de la EIASADC 2024, con fundamentos en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. **Al Sistema DIF Michoacán, en el marco del presente Programa le corresponde:**
 - a) Coordinar la operación del Programa con las instancias participantes, en apego a lo establecido en el mismo;

- b) Difundir en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevar a cabo;
- c) Realizar la asignación de apoyos a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales de interés en la política social;
- d) Orientar y supervisar a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la conformación del Padrón de beneficiarios y su difusión;
- e) Integrar y concentrar, en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, los padrones de beneficiarios, en base al Sistema de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) de conformidad con lo establecido en la EIASADC 2024;
- f) Definir los mecanismos para realizar la entrega de apoyos a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- g) Solicitar a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno la comprobación de los apoyos otorgados;
- h) Modificar las metas establecidas para el Programa, en caso de presentarse contingencias o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;
- i) Coordinar la operación y administración de los recursos provenientes del Ramo General 33 FAM-AS del Programa con las instancias participantes, en apego a las disposiciones establecidas en el mismo y a los objetivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- j) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a las instancias participantes en la operación del Programa; y,
- k) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa a nivel municipal y de localidad.

III. **A los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el marco del presente Programa le corresponde:**

- a) Seleccionar a las personas beneficiarias del Programa de acuerdo a la solicitud de ingreso, requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- b) Operar los Componentes con observancia y apego

al Convenio de coordinación y a lo establecido en los Programas emitidos por el Sistema DIF Michoacán;

- c) Integrar el expediente completo de cada una de las personas solicitantes de acuerdo a lo establecido en el Programa, el cual deberá ser entregado en formato físico y/o digital al Sistema DIF Michoacán;
- d) Integrar, actualizar y capturar los padrones de beneficiarios en las plataformas establecidas por el Sistema DIF Michoacán para tal efecto;
- e) Comprobar la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- f) Acudir a las capacitaciones, reuniones, eventos y/o giras de trabajo programadas para la entrega de los apoyos, firmando y sellando los recibos correspondientes donde indique la cantidad autorizada.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN
Y COLABORACIÓN

Artículo 55. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado, sus SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Componente a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 56. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

CAPÍTULO XIII
DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN

Artículo 57. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apegarse al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 58. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial

www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 59. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 60. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 61. El seguimiento y la evaluación del Programa y componentes deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por las autoridades competentes, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 62. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en la población en México.	Tasa de variación de la población vulnerable por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y de la asistencia social.	$\frac{[(\text{Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2}) / (\text{Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-1}) \times 100}{}$	Estratégico - Eficacia - Bidual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la atención de la población sujeta de asistencia social, priorizando aquellas con mayores vulnerabilidades a través del acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como apoyos y servicios de asistencia social.	Calidad de los hábitos alimentarios de la población beneficiaria de los Programas Alimentarios de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.	$\frac{(\text{Población de la muestra representativa nacional que tiene entre 50 y 79 puntos en el Índice de Alimentación Saludable (IAS) para la población mexicana, en el año t} / \text{Población total de la muestra nacional en el año t}) \times 100}{}$	Estratégico - Eficiencia - Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Apoyos y servicios de asistencia social otorgados a grupos de atención prioritaria.	Porcentaje de apoyos y servicios de asistencia social otorgados a través del Programa de Atención a Grupos Prioritarios para mejorar el desarrollo integral de la población.	$\frac{(\text{Número total de apoyos y servicios de asistencia social, brindados a grupos de atención prioritaria en el año t} / \text{Total de apoyos y servicios de asistencia social programados en el año t}) \times 100}{}$	Estratégico - Eficiencia - Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Monitoreo del cumplimiento de los criterios clave para la implementación y entrega de apoyos y servicios de asistencia social a grupos de atención prioritaria.	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria.	$\frac{(\text{Monto total de recursos del FAM-AS ejercidos por el Sistema Estatal DIF para otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria, en el año t} / \text{Total de recursos recibidos del FAM-AS en la Entidad Federativa en el año t}) \times 100}{}$	Gestión - Eficiencia - Anual

Artículo 63. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 64. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría de la Función Pública (SFP); asimismo la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación; asimismo, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones.

Artículo 65. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$20'950,000.00 (Veinte millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De los cuales, la cantidad de \$15'250,000.00 (Quince millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponde al Componente de Aparatos Funcionales; \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al Componente de Jornadas Optométricas y, el resto, \$4'200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) al Componente de Equipamiento para los CREE, CRI y UBR. El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 66. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2025, ante la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2025.

Artículo 67. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación del Comité de Vigilancia, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Asimismo, se facilitará a los Comités de Vigilancia el acceso a la información necesaria para el buen desarrollo de sus funciones. El Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, a las personas beneficiarias e integrantes de los Comités de Vigilancia para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia

obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Artículo 68. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá identificarse con la siguiente leyenda «*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa*».

Artículo 69. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 70. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán. Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 71. Serán los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes, de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de Beneficiarios especificados en el presente Programa, conformen el padrón de beneficiarios del Programa y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias, en apego a las primeras 21 variables básicas del modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) diseñado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La DAIS, dará seguimiento a la captura del padrón de beneficiarios que realizan los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Para tal efecto, los datos se someterán a los procesos de validación pertinentes, de tal manera que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno realizarán la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 72. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al

42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, Centro Histórico, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información, deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitud de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

CAPÍTULO XIV

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 73. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 74. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación, se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2024.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1° de agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)